CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución provisional de la Orden MED 6/2007, de 9 de febrero (BOC número 39, de 23 de febrero de 2007), por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de investigación ambiental en el año 2007 por los Sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden referida, se acuerda publicar en el B.O.C. la propuesta de resolución provisional dictada por el director general de Medio Ambiente con fecha 22 de marzo de 2007, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, y se informa que en el día de hoy la mencionada propuesta queda expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, nº 24, bajo, Santander).

«Visto el expediente de la Orden MED 6/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de investigación ambiental en el año 2007 por los Sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta realizada por el Comité de Valoración previsto en el artículo 7 de la citada Orden, el director general de Medio Ambiente, como titular del órgano instructor del procedimiento, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

1.- Conceder las subvenciones convocadas por la Orden MED 6/2007, de 9 de febrero, al siguiente Sindicato:

Nº expediente: 1/06.

Solicitante: Sindicato UGT.

Proyecto: «Los trabajadores ante la prevención de la contaminación derivada del uso de sustancias peligrosas: Retos y Acciones».

Cuantía propuesta: 75.000 euros.

2.- Excluir al Sindicato CCOO dado que presentó su solicitud fuera de plazo.

Asimismo, se pone en conocimiento de los interesados, que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 7.5 de la Orden MED 6/2007, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del correspondiente anuncio de propuesta provisional.

En el supuesto de que la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.»

Santander, 23 de marzo de 2007.–El secretario general de Medio Ambiente, Julio G. García Caloca.

07/4568

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/10/2007, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica e investigación en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería se encuentra la investigación para la recogida de información, el tratamiento de datos y la elaboración de informes que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma que inspiren la toma de decisiones futuras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades a la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, corresponde a la Consejería de Educación la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica para realizar trabajos de investigación, documentación, desarrollo, mantenimiento y explotación de bases de datos informáticas en local y online, que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en el ámbito universitario y que inspiren la toma de decisiones futuras en la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto los campos de especialización siguientes:

1. Análisis y diseño de aplicaciones informáticas de gestión, principalmente bases de datos.
2. Conocimiento de lenguajes de programación para el desarrollo de aplicaciones de bases de datos.
3. Explotación de datos y confección de salidas.
4. Sistema educativo universitario de la Comunidad: normativa, programas y planes que se están desarrollando.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Educación.

1.3. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

1.4. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.5. Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Ingeniero Técnico en Informática.
- Ingeniero en Informática.
- Técnico medio o superior en un ciclo formativo de la Familia de Informática.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la Excelentísima Señora Consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo II.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico. Se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 3 puntos, cada sobresaliente 2,5 puntos, cada notable 2 puntos, cada aprobado 1 punto, y dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el/la solicitante.

b) Cursos relacionados con la creación y explotación de Bases de Datos y su relación con otras aplicaciones informáticas de gestión administrativa, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente:

• 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

• 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

• 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.

• 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

c) Cursos relacionados con el conocimiento de lenguajes de programación para aplicaciones online: Php (del inglés hypertex preprocessor, un lenguaje de programación utilizado mayormente para desarrollar servicios web), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente:

• 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

• 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

• 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.

• 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

d) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan estén homologadas por organismo público competente:

• 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

• 1 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

• 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.

• 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan sólo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción

1. Corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Orden.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

- Vocales:

La Jefa de Servicio de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

El Jefe de Sección de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

- Secretario/a, con voz pero sin voto:

Un funcionario/a de la Consejería Educación.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Se preseleccionará una lista de hasta 10 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la Excelentísima Señora Consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días

hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 4 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2007, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros), que se abonarán a mes vencido.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.09.04.322B.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del Director General de Universidades e Investigación previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de siete días hábiles a partir de la notificación de la concesión, esta incorporación. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al Director General de Universidades e Investigación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del Director General de Universidades e Investigación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Dirección General de Universidades e Investigación, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renuncias.

1. El Director General de Universidades e Investigación podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la Excelentísima Señora Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de

Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación

A la finalización del período de duración de la beca, el Director General de Universidades e Investigación emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículo vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de marzo de 2007.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación

CANTABRIA 2007 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN (Orden EDU 10/2007, de 27 de marzo)

1. DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		Domicilio	
C.P.	Localidad		
Teléfonos de contacto:			

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado según el apartado 1 del artículo 5 de esta Orden		
Universidad u organismo emisor de la titulación aportada		
Calificaciones obtenidas	**Nº de**	**Puntuación**
Matrículas de Honor	(x 3)	
Sobresalientes	(x 2,5)	
Notables	(x 2)	
Aprobados	(x 1)	
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
Puntuación expediente académico (B/A):		

B. CURSOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BASES DE DATOS(un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

C. CURSOS RELACIONADOS CON EL CONOCIMIENTO DE LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN (un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

D. OTROS CURSOS REALIZADOS Y RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN(un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 10/2007, de 27 de marzo y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En ....., a ..... de ..... de 2007

(Firma)

EXCMA. SEÑORA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación

CANTABRIA 2007 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña .....
.....
con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 10/2007, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases y se convoca se convoca una beca de formación práctica e investigación en la Dirección General de Universidades Investigación.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en .....a ..... de .....de 2007.

(Firma y sello)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

07/4604

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de suspensión de expedientes de pensiones no contributivas.

En los expedientes de pensiones no contributivas se ha notificado resolución de suspensión. Dicha resolución, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos y últimos domicilios se relacionan:

–Nombre y apellidos: Don/doña Marcilane Guilherme de Lanes.
–Último domicilio: Calle Madrid, 13 - 1.º derecha. 39009 Santander.

–Nombre y apellidos: Don Juan Antonio Luque Morales.
–Último domicilio: Centro Reto. 39108 Prezanes.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Servicios Sociales, Servicio de Acción Social e Integración: Sección de Prestaciones, calle Hernán Cortés 9 - 1ª Planta - 39009 Santander.

Santander, 13 de marzo de 2007.–La jefa de Servicio de Acción Social e Integración, M.ª Ángeles Varela Antuña.

07/4362

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de estinción de expedientes de pensiones no contributivas.

En los expedientes de pensiones no contributivas se ha notificado resolución de extinción. Dicha resolución, se